

EXCITATIVA DE JUSTICIA No. 111/2015-13
PROMOVENTE: *****
COMUNIDAD INDÍGENA: "***"**
MUNICIPIO: CABO CORRIENTES
ESTADO: JALISCO
JUICIO AGRARIO: 502/2008
TRIBUNAL UNITARIO
AGRARIO DISTRITO: 13
MAGISTRADO: LIC. ANTONIO LUIS
BETANCOURT SÁNCHEZ

MAGISTRADA PONENTE: LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ
SECRETARIO: LIC. JOSÉ LUIS ESPEJO VÁZQUEZ

México, Distrito Federal, a dieciocho de junio de dos mil quince.

V i s t a para resolver la Excitativa de Justicia número **E.J. 111/2015-13**, promovida por *********, en su carácter de mandatario judicial de *********, parte actora, en el juicio agrario número **502/2008**, en contra del Licenciado Antonio Luis Betancourt Sánchez, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco; y,

R E S U L T A N D O:

PRIMERO: Mediante escrito presentado el cuatro de mayo de dos mil quince, ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, *********, en su carácter de mandatario judicial de *********, parte actora, en los autos del juicio agrario número 502/2008, promovió Excitativa de Justicia, en virtud de que se encuentra pendiente de integrar la prueba pericial en grafoscopía, debido a que la parte demandada ha sido omisa en presentar el documento materia de dicha prueba pericial, en los siguientes términos:

EXCITATIVA DE JUSTICIA NÚMERO: No. 111/2015-13

2

"Que por este medio, y con el carácter que ostento, y con fundamento en el artículo 9 fracción VII, me presento ante usted C. Magistrado a efecto de promover excitativa de justicia, lo anterior en virtud de que el presente juicio se encuentra pendiente de integrar la prueba pericial en grafoscopía, debido a que la parte demandada ha sido omisa en presentar el documento materia de dicha prueba pericial, y no obstante de ello, este Tribunal ha llevado a cabo requerimientos a la parte demandada, multarla e inclusive dio vista al Ministerio Público Federal por el desacato en que ha incurrido, mas (sic) sin embargo lo anterior, el procedimiento ha quedado al arbitrio de una de las partes, y a complacencia del propio Tribunal, ya que en momento alguno la parte demandada ha cumplido con dichos requerimientos, y el Tribunal ha sido omiso en declarar desierta dicha probanza, precisamente por el incumplimiento de la parte demandada, que se traduce en la falta de interés de la misma, sino que continua realizando requerimiento (sic) que a nada conllevan."

SEGUNDO: Por proveído del seis de mayo de dos mil quince, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, tuvo por recibido el original del escrito de Excitativa de Justicia y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9º, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, así como de los artículos 21 y 22 del Reglamento Interior, ordenó remitir el informe con copias certificadas de las constancias correspondientes al Tribunal Superior Agrario.

TERCERO: Al respecto, el Licenciado Antonio Luis Betancourt Sánchez, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, en su informe de seis de mayo de dos mil quince, literalmente manifestó:

EXCITATIVA DE JUSTICIA NÚMERO: No. 111/2015-13

3

“El motivo de la presente excitativa de justicia, es porque a decir del excitante de justicia, el procedimiento ha quedado al arbitrio de una de la partes y a complacencia del propio Tribunal, ya que la parte demandada no ha cumplido con los requerimientos para integrar la prueba pericial en materia de grafoscopía.

ES NOTORIAMENTE INFUNDADA O SIN MATERIA LA EXCITATIVA DE JUSTICIA QUE SE PERMITE PLANTEAR *** , MANDATARIO JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA ***** , DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES.**

Mediante proveído del treinta de abril de dos mil quince, se hizo saber a la demandada *** , que el documento exhibido en autos y que es objeto de la pericial en materia de grafoscopía resulta no ser el original, según opinión de los peritos de ambas partes, por lo que se le hizo efectiva la medida de apremio dispuesta en proveído de quince de enero de dos mil quince y se volvió a requerir a la citada demandada la exhibición del documento cuestionado de fecha diecisiete de junio de mil novecientos noventa y nueve, consistente en el recibo valioso por la cantidad de ***** ; acompañándole el (sic) efecto copia certificada del acuerdo de fecha treinta de abril de dos mil quince, para debida constancia, publicado el siete de mayo del año en curso.**

Como se desprende de autos, este órgano jurisdiccional ha dictado las medidas de apremio necesarias y contundentes para hacer cumplir sus determinaciones de conformidad a lo dispuesto por el artículo 59 fracciones I y II del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, tal y como lo reconoce el propio excitante de justicia, pues sin duda, el documento cuestionado, consiste en el recibo de fecha diecisiete de junio de mil novecientos noventa y nueve, consistente en el recibo valioso por la cantidad de *** es indispensable para el desahogo de la prueba pericial en materia de grafoscopía ya admitida en autos, debiendo destacar que el ocurso se conduce de manera irrespetuosa ante este Tribunal, ya que de su promoción mediante la cual formula excitativa de justicia, se desprende que formula peticiones con argumentos sofistas o engañosos, ajenos a la verdad, refiriendo que el procedimiento ha quedado al arbitrio de una de las partes y a complacencia del Tribunal y que este ha sido omiso en declarar desierta dicha probanza, situaciones que son, evidentemente apartadas de la realidad, pues ni ha quedado al arbitrio de las (sic) parte demandada la substanciación del presente juicio, ni este**

EXCITATIVA DE JUSTICIA NÚMERO: No. 111/2015-13

4

Tribunal ha sido complaciente para que así suceda, lo cual, constituye una falta de respeto y consideración debidos al suscrito Jurisdicente, pues tales afirmaciones son dogmáticas y carentes de sustento, pues como se demuestra de autos este Tribunal ha dictado las medias de apremio necesarias para requerir a la parte demandada el original del documento debitado que es materia de la prueba pericial en materia de grafoscopia y por tanto la afirmación que formula de que este Tribunal ha sido omiso en declarar desierta la citada probanza, resultan ser argumentos sofistas y engañosos, ajenos a la verdad, pretendiendo que el suscrito Jurisdicente desestime el desahogo de una prueba indispensable para el conocimiento de la verdad real sobre los puntos controvertidos.

Además resulta particularmente importante destacar que el excitante de justicia, esta asesorado por el mismo despacho que promovió tres excitativas de justicia anteriores en contra del suscrito además de otras seis excitativa presentadas el día de hoy, reiterando mi argumento como si a la letra fuera de los mismos informes, en el sentido de que este despacho usa la figura de la excitativa de justicia en forma sistemática, para con eso, obtener que su sentencia no se emita conforme al orden de prelación; ya que el anterior titular, según se me informó, negociaba con ellos la excitativa y no la presentaban, pero dictaba la sentencia en contra del orden de prelación, por lo que se acostumbró esta litigante y otros de diversos despachos, a un tratamiento preferente para obtener una ventaja procesal, aunado al carácter beligerante de litigante, ya que al promover las excitativas , constituye una extorción procesal, tratando de tener como rehén a este Tribunal, situación que se considera grave, dado que el presente Jurisdicente se encuentra impedido para conocer en qué tipo de asuntos, éste u otro tipo de despachos van a presentar excitativas de justicia, tomando en cuenta que se tiene en trámite más de 1000 expedientes, dada la situación extraordinaria en que se encuentra este Tribunal.

Es decir, que la asesora legal de la parte que promovió la presente excitativa, pertenece a un despacho que promueve la mayoría de la (sic) excitativas y quejas en contra de este Jurisdicente (90%) ante este Unitario; despacho que con el magistrado anterior era beneficiado; razón por la cual, y al no encontrar con el suscrito la misma preferencia y beneficios, se han dado a la tarea de promover excitativa de justicia logrando con ello que los asuntos de ese despacho se les dé prioridad, incluso en cuanto a la elaboración de sentencia, no respetando con ello el orden de prelación correspondiente.

Señalando además que no resulta particularmente extraño, que la presente excitativa no se presentara desde la época de mi predecesor por las razones ya señaladas, quien fue el que inicio (sic) éste trámite, ya que, para evitar este tipo de situaciones a esta litigantes se le otorgaban todo tipo de preferencias, lo que ocasionó que con la llegada del suscrito, que doy un trato conforme a derecho y no preferencial, ésta litigante está tratando a toda costa que se me cambie de adscripción, al grado que junto con el colegio de abobados agraristas pretendan tomar el tribunal como lo que ocurrió al similar Tribunal Unitario Agrario Distrito 15 del propio colegio de abogados licenciado (sic) *****, me informó que el próximo tribunal a tomar es el Tribunal del que soy titular, por este tipo de razones, dado que, como ya se manifestó eran diversos los despachos que gozaban de trato preferencial y que desean continuar gozando con ese estatus.

En las relatadas condiciones, como ya lo he referido en líneas precedentes , se ha aplicado considerable tiempo y esfuerzo para abatir el rezago con el que encontré este Tribunal cuando fui adscrito al mismo, atendiendo conjuntamente las actividades sustantivas que día a día tienen que solventarse para la buena marcha del Órgano Jurisdiccional. Por ello debe considerarse que existen límites humanos y materiales que pueden llegar a rebasar las actividades del suscrito y del equipo de trabajo a mi cargo.

Cabe hacer notar que los folios de las promociones que fueron acordadas el cuatro de mayo del dos mil quince, fueron turnadas al licenciado (sic) Oscar Andrade Flores el día diecinueve de febrero de dos mil quince, tal como se acredita con el libro de turno, donde consta la firma del funcionario mencionado, con lo cual, demuestra su negligencia inexcusable en el dictado de los acuerdos, ocasionando con ello la promoción de la presente excitativa de justicia.”.

CUARTO: Mediante proveído de quince de mayo de dos mil quince, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Superior Agrario, tuvo por recibido el oficio original número **885/2015**, del seis de mayo de dos mil quince, suscrito por el Licenciado Antonio Luis Betancourt Sánchez, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco; el cual se

EXCITATIVA DE JUSTICIA NÚMERO: No. 111/2015-13

6

constituye de cinco fojas, mediante el cual señala rendir informe de Excitativa de Justicia, y que se acompaña de un anexo de seis (6) fojas de diversas constancias en copias certificadas, derivadas del expediente 502/2008, del índice del Tribunal de mérito; y,

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO: El Tribunal Superior Agrario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 7º y 9º, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, tiene competencia para conocer y resolver las Excitativas de Justicia.

SEGUNDO: En el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de mayo de mil novecientos noventa y dos, se regula el objeto, substanciación, así como la procedencia de la Excitativa de Justicia en los términos siguientes:

"Artículo 21.- La excitativa de justicia tiene por objeto que el Tribunal Superior ordene, a pedimento de parte legítima, que los magistrados cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley, sea para dictar sentencia o formular proyecto de la misma, o para la substanciación del procedimiento del juicio agrario.

En caso de que no exista disposición legal, el magistrado deberá contestar la promoción del interesado, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su presentación, sin que

EXCITATIVA DE JUSTICIA NÚMERO: No. 111/2015-13

7

esto implique que se deba emitir la resolución correspondiente dentro de dicho plazo.

La excitativa de justicia podrá promoverse ante el tribunal unitario o directamente ante el tribunal superior. En el escrito respectivo deberá señalarse el nombre del magistrado y la actuación omitida, así como los razonamientos que funden la excitativa de justicia, conforme a lo previo en la fracción VII, del artículo 9º, de la Ley Orgánica...".

De conformidad con la norma citada, para que la Excitativa de Justicia sea procedente, debe atenderse a lo siguiente:

1. Que sea a pedimento de parte legítima;
2. Que se promueva ante el Tribunal Unitario o directamente ante el Tribunal Superior, y
3. Que en el escrito se señale la actuación omitida y los razonamientos que funden la Excitativa de Justicia.

Con respecto al **primer requisito** de procedencia de la Excitativa de Justicia, cabe señalar que fue interpuesta por *********, como mandatario judicial de *********, parte actora, en el juicio agrario **502/2008**, de donde deriva la presente excitativa, por lo que se estima que fue promovida por parte legítima.

Con relación al **segundo requisito** de procedibilidad de dicha excitativa, consistente en que se presente ante el Tribunal Unitario Agrario o el Tribunal Superior Agrario, el mismo se surte, ya que mediante escrito presentado el cuatro de mayo de dos mil quince, *********, como mandatario judicial de *********, parte actora, presentó escrito de Excitativa de Justicia ante el Tribunal

EXCITATIVA DE JUSTICIA NÚMERO: No. 111/2015-13

8

Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco.

En relación al **tercer requisito** de procedencia de la Excitativa de Justicia, consistente en que se pudiera ordenar al Magistrado titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, que conoce del juicio agrario **502/2008**, a que cumpla con el principio de justicia pronta, eficaz y de buena fe, que regulan los artículos 17 y 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a juicio de este Órgano Jurisdiccional, sí se cumple, pues el promovente, sustenta su petición en el hecho de que el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, no ha cumplido con las obligaciones procesales en los plazos y términos que establece la Ley Agraria, ya que se encuentra pendiente de integrar la prueba pericial en grafoscopía, debido a que la parte demandada ha sido omisa en presentar el documento materia de dicha prueba pericial, relativa al expediente 502/2008, del índice del Tribunal Unitario Agrario antes citado.

Al haberse demostrado que se cumplen los tres requisitos para la procedencia de la Excitativa de Justicia que hace valer *********, como mandatario judicial de *********, parte actora, resulta **procedente** la misma, únicamente por lo que respecta al argumento de que se encuentra pendiente de integrar la prueba pericial en grafoscopía, relativa al expediente 502/2008.

EXCITATIVA DE JUSTICIA NÚMERO: No. 111/2015-13

9

TERCERO: Estudiada la procedencia de la Excitativa de Justicia, se analizará si la misma resulta fundada o no.

Argumenta el promovente, **que hasta la fecha cuatro de mayo de dos mil quince**, se encuentra pendiente de integrar la prueba pericial en grafoscopía, relativa al expediente 502/2008, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, por lo que solicita se realice dicha prueba pericial.

Del informe que rindió el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, y con las copias certificadas que acompaña del expediente **502/2008**, se constató que se han emitido los acuerdos correspondientes, tan es así, que por proveído del treinta de abril de dos mil quince, se dictaron las medidas de apremio necesarias y contundentes para hacer cumplir sus determinaciones de conformidad a lo dispuesto por el artículo 59, fracciones I y II, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, mismo que constituye el acto por el que *********, como mandatario judicial de *********, parte actora, promovió la Excitativa de Justicia ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, es inconcuso que en el presente caso debe declararse que la Excitativa de Justicia resulta **infundada**.

Lo anterior, considerando que la presentación esencial del promovente es que este Tribunal Superior Agrario ordenara al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en

EXCITATIVA DE JUSTICIA NÚMERO: No. 111/2015-13

10

Guadalajara, Estado de Jalisco, para que cumpliera con sus obligaciones procesales en los términos y plazos que establece la Ley Agraria, para llevar acabo el desahogo de la prueba pericial en materia de grafoscopia, en el juicio agrario 502/2008.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 189 de la Ley Agraria; 1º., 7º. y 9º, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Es **procedente** la Excitativa de Justicia 111/2015-13 planteada por *****, como mandatario judicial de *****, parte actora, conforme a las razones señaladas en el **considerando segundo** de la presente resolución.

SEGUNDO: Se declara **infundada** la Excitativa de Justicia 111/2015-13, promovida *****, como mandatario judicial de *****, parte actora, en el juicio agrario **502/2008**, de conformidad a las razones indicadas en el **considerando tercero** de esta sentencia.

EXCITATIVA DE JUSTICIA NÚMERO: No. 111/2015-13

11

TERCERO: Notifíquese por estrados al promovente toda vez que no señaló domicilio para tales efectos, y mediante oficio la presente resolución al Licenciado Antonio Luis Betancourt Sánchez, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el Boletín Judicial Agrario y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supnumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA NÚMERO: No. 111/2015-13

12

MAGISTRADO PRESIDENTE

-(RÚBRICA)-

LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA

MAGISTRADAS

-(RÚBRICA)-

LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA

-(RÚBRICA)-

MTRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA

-(RÚBRICA)-

LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

-(RÚBRICA)-

LIC. JESÚS ANLÉN LÓPEZ

NOTA: Estas páginas números **11 anverso** y **12 reverso**, corresponden a la Excitativa de Justicia número R.R. **111/2015-13**, de la Comunidad Indígena "*****", del Municipio de **Cabo Corrientes**, Estado de **Jalisco**, que fue resuelta por este Tribunal Superior Agrario en sesión de **dieciocho** de **junio** de dos mil quince.- **CONSTE.**

El licenciado ENRIQUE IGLESIAS RAMOS, Subsecretario de Acuerdos en ausencia del Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios y artículo 22, fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y certifica que en términos de lo previsto en los artículos 11, 12, 68, 73 y demás conducentes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 71, 118, 119 y 120 y demás conducentes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legamente como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos antes mencionados. Conste.-
(RÚBRICA)-